



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 21 de Noviembre de 1984.

NUM. 93.

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM. 3
Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas

SUMARIO

TOMO CIX | Noviembre 21 de 1984. | Núm. 93.

Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Eliseo Salazar Garza, Lote Agr. No. 552, Col. "Magueyes", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—3a. publicación 1

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 79, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal 1

DECRETO No. 99, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se eligió la Mesa Directiva que actuará durante el mes de octubre del año actual 2

DECRETO No. 100, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se expide la LEY SOBRE FUSION, SUBDIVISION, RELOTIFICACION Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.—Anexo.

DECRETO No. 110, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Organismo Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propio 2

ACUERDO GUBERNAMENTAL por medio del cual se establece el Comité Estatal de Becas "IGNACIO RAMIREZ", para hijos de obreros, campesinos y clases medias populares 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 29 de octubre de 1984.

C. ELISEO SALAZAR GARZA.

Lote Agr. Núm. 552, Col. "Magueyes".

Valle Hermoso, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización adjudicó a usted el lote arriba descrito, según solicitud de Título No. 177, de fecha 16 de julio de 1964.

Como por Acta levantada por esta Promotoría, con fecha 17 de octubre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted desde hace más de cinco años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la Colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que se presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y, en su caso, se resolverá en rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Promotoría, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA DE MUÑOZ—AIPS-310615.—Rúbrica.

Nov. 7, 14 y 21.—3v3.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 79, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 79

Por medio del cual se inaugura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

EL QUINGUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir

DECRETO No. 79

ARTICULO PRIMERO.—La Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, inaugura este día el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.

Cd. Victoria, Tam., a 10. de septiembre de 1984.—Diputado Presidente, C. P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.—Diputado Secretario, NATALIO LABASTIDA GARCIA.—Diputado Secretario, FRANCISCO JOAQUIN GARCIA L.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

-----oOo-----

DECRETO No. 99, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se eligió la Mesa Directiva que actuará durante el mes de octubre del año actual.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 99

Por medio del cual se eligió la Mesa Directiva que actuará durante el mes de octubre del año actual.

EL QUINGUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir

DECRETO No. 99

ARTICULO PRIMERO.—La Mesa Directiva electa para dirigir esta Asamblea durante el mes de octubre, se integró de la siguiente manera:

Diputado Presidente: GABRIEL SANTAMARIA RIVERA.

Diputado Secretario: NATALIO LABASTIDA GARCIA.

Diputado Secretario: FRANCISCO JOAQUIN GARCIA

LOZANO.

Diputado Suplente: Profr. y Lic. RIGOBERTO GARCIA G.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto inicia su vigencia a partir del primero de octubre de 1984.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de septiembre de 1984.—Diputado Presidente, C. P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.—Diputado Secretario, NATALIO LABASTIDA GARCIA.—Diputado Secretario, FRANCISCO JOAQUIN GARCIA LOZANO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbrica.

-----oOo-----

DECRETO No. 110, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Organismo Descentralizado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 110.

Por medio del cual se crea el Organismo Descentralizado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

EL QUINGUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La planeación, administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado precisa de un respaldo jurídico y una estructura que cubra y garantice la óptima dotación de estos servicios.

SEGUNDO.—Que siguiendo la política de mejoramiento urbano emanado del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural, se decretó la fusión del organismo operador en sistemas de agua potable y alcantarillado de Altamira, a su similar de Tampico-Madero, que permite evitar la duplicidad de actividades y gastos de organismos con funciones afines, de tal manera que el área metropolitana de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado, formada por los Municipios de Altamira, Madero y Tampico, precise contar con un organismo descentralizado, operador en sistemas de agua potable y alcantarillado, que proporcione sus servicios en forma simultánea y coordinada a los Municipios que integran la conurbación de referencia... y

En mérito a lo expuesto se expide

DECRETO No. 110.

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el Organismo Descentralizado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO.—"La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas", tendrá por objeto:

I.—Atender la operación administrativa y conservación de las obras e instalaciones que integran los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de Altamira, Madero y Tampico.

II.—Planear y construir las obras de captación de plantas potabilizadoras, red de distribución, de tratamiento de aguas negras, bombeo y suministro de agua potable o alojamiento de aguas negras.

III.—Realizar las obras conexas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

IV.—Supervisar, a través de sus técnicos, a las empresas fraccionadoras y constructoras de conjuntos habitacionales, así como a las industrias, cuando éstas elaboren los estudios y proyectos para la construcción de sus instalaciones y sus redes íntegras de agua y alcantarillado, trabajos por los que deberá cobrar un porcentaje adecuado del presupuesto correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, se integrará con:

a).—Todos los bienes muebles e inmuebles, usos, frutos y derechos de servidumbre que pertenecieron a las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado de Tampico-Madero y la de Altamira, respectivamente.

b).—Los derechos de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado.

c).—Los ingresos que se obtengan por concepto de mano de obra por las conexiones de agua y alcantarillado, el suministro de estos servicios, cuotas de cooperación, así como los derechos de cabeza que deben de cubrirse por las conexiones especiales de fraccionamientos, derechos de infraestructura, industrias, edificios y conjuntos habitacionales.

d).—Derechos por supervisión técnica.

e).—El monto del rezago, recargos, multas y gastos de ejecución.

f).—Recepción de obras que se hayan construido de acuerdo con el Artículo Segundo de este Decreto.

g).—Cualquier otro ingreso distinto a los enunciados en este Artículo.

ARTICULO CUARTO.—La Administración del Organismo estará a cargo de:

I.—Un Consejo de Administración.

II.—El Administrador General.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo de Administración se constituirá en el siguiente orden:

I.—Un Presidente;

II.—Un Secretario;

III.—Un Tesorero, y

IV.—Tres Vocales.

ARTICULO SEXTO.—Los cargos que se mencionan serán ocupados de la siguiente forma:

El de Presidente y Tesorero serán ocupados cada uno por un representante designado por los Ayuntamientos de Tampico, Madero, Altamira, alternándose en el cargo cada 12 meses e iniciando la gestión el representante de Tampico como Presidente y el de Madero como Tesorero, el representante de Altamira ocupará el cargo de Vocal.

El de Secretario será ocupado permanentemente por un representante del Gobierno del Estado.

Una Vocalía la ocupará un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Una Vocalía será ocupada por un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Comisión de Conurbación de la Desembocadura del Río Pánuco.

El Tercer Vocal será el que inicialmente haya designado el representante de Altamira y que cada 12 meses estará rotando en unión de los otros dos representantes de Tampico y Madero.

La designación de representantes deberá hacerse y remitirse al representante del Gobierno del Estado dentro de los primeros 30 días del inicio de cada Administración Municipal y en ningún caso los Presidentes Municipales de Tampico, Madero y Altamira podrán ser a la vez representantes ante la Comisión. Las personas que integran el Consejo de Administración conforme se refiere este Artículo, actuarán con cargo honorífico y no causarán obligación económica a sus representados o a la Comisión por este concepto.

ARTICULO SEPTIMO.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.—Representar legalmente al Organismo, con facultades generales para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo en estos últimos las especiales que requieran cláusula especial.

II.—Las derivadas del Artículo Segundo de este Decreto.

III.—Conocer y, en su caso, aprobar los programas de trabajo, los presupuestos anuales de gastos de operación, de administración y de inversiones.

IV.—Autorizar las erogaciones de la Comisión.

V.—Vigilar que se formule y actualice el padrón de usuarios.

VI.—Aprobar el reglamento interior de la Comisión, el cual deberá estar formulado en un término de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Para la elaboración de dicho reglamento y sus reformas se requerirá de la aprobación del Ejecutivo del Estado.

VII.—Vigilar la recaudación y manejo de los fondos de la Comisión, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

VIII.—Vigilar el funcionamiento de los sistemas y tomar las medidas necesarias para la conservación, mejoras, ampliación y reparación de las instalaciones de los mismos.

IX.—Celebrar toda clase de actos, convenios o contratos con Autoridades Federales y Municipales y con particulares, relacionadas con las finalidades de la Comisión conforme a la Ley.

X.—Solicitar al Ejecutivo Estatal las expropiaciones de los bienes necesarios para la consecución de sus fines.

XI.—Formular y promover con base en estudios financieros las tarifas para el cobro de los servicios, las tarifas que en definitiva se aprueben serán obligatorias.

XII.—Nombrar y remover al Administrador General.

XIII.—Desempeñar las demás funciones que le confieren las leyes, el presente Decreto, su reglamento interior y los que se deriven para el cumplimiento del objeto de este Organismo.

ARTICULO OCTAVO.—Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos; para que exista quórum legal se requerirá la existencia de 4 de sus miembros, teniendo el Representante del Gobierno del Estado voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO NOVENO.—El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes, levantando las actas relativas a lo tratado en cada reunión, en los libros autorizados que para el efecto se tengan. Cuando la mayoría de los integrantes del Consejo soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, expresarán al Presidente del mismo las cuestiones que pretendan ser tratadas, éste

tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de 3 días hábiles. En dicha asamblea tratarán exclusivamente los puntos motivos de la solicitud.

ARTICULO DECIMO.—El Consejo de Administración informará a una Asamblea General de Usuarios, del estado que guarda la operación, administración y conservación de los sistemas; dicha asamblea podrá proponer las medidas técnico-administrativas que juzgue adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo; el informe será rendido dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, debiendo cada uno de los representantes acreditar su personalidad. La Asamblea integrada de cada uno de los siguientes Organismos:

MUNICIPIO DE TAMPICO:

Cámara Nacional de Comercio de Tampico.
Petróleos Mexicanos.
Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Tampico.
Unión de Propietarios de Bienes Inmuebles de Tampico, A. C.
Federación Regional de Trabajadores del Sur de Tamaulipas de la C. T. M.
Liga de Federación Sociedades Cooperativas.
Centro Patronal de Tampico.
Cámara Nacional de Comercio en Pequeño de Tampico.
Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de Tampico.
Colegio de Ingenieros Civiles de Tamaulipas, A. C.
Cámara de la Industria de la Construcción de Tampico.

MUNICIPIO DE MADERO:

Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sección I.
Federación Local de Trabajadores de Madero, de la C. T. M.
Cámara Nacional de Comercio de Madero.
Cámara de Propietarios de Predios, Fincas Urbanas y Rústicas de Ciudad Madero.
Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de Madero.
Unión de Cooperativas.
Centro Patronal de Madero.
Asociación de Profesionistas Técnicos.
Sindicato Nacional de Ferrocarrileros.
Cámara de los Industriales.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA:

Cámara Nacional de Comercio.
Federación Local de Trabajadores de Altamira.
Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de Altamira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Administrador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).—Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo.

b).—Ejecutar el programa general de trabajo para cada ejercicio anual, presentándolo a consideración del Consejo.

c).—Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto. Las erogaciones extraordinarias que se justifiquen deberán someterlas a aprobación del Consejo de Administración.

d).—Vigilar que el patrimonio del Organismo esté debidamente inventariado y se le dé el uso adecuado.

e).—Vigilar que se depositen diariamente en las instituciones bancarias las recaudaciones que obtenga el Organismo en cuentas de cheques.

f).—Vigilar que se practique en forma regular y periódica análisis del agua; llevar registro estadístico de los resultados de este análisis; de las presiones y su uniformidad en las redes de distribución, así como de los volúmenes de agua manejada.

g).—Tramitar y resolver las quejas que se presenten respecto al funcionamiento y administración del Organismo.

h).—Resolver las solicitudes y quejas que se le presenten respecto al funcionamiento y administración de los sistemas.

i).—Desempeñar las demás funciones que le confieren las leyes, el presente Decreto, su Reglamento Interior y las que se deriven para el cumplimiento del objeto de este Organismo.

j).—Tendrá facultades para ejercitar actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

k).—Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en los que tendrá derecho a voz pero no a voto, con el fin de mantenerlo informado de las actividades del Organismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Es obligación del Administrador General presentar ante el Consejo de Administración, dentro de los primeros 30 días del mes de diciembre, los estados financieros anuales, los que se discutirán y aprobarán en su caso, siendo la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Estado quien revise y, en su caso, apruebe dichos estados financieros, así como su respectivo presupuesto de ingresos y egresos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador General y quienes manejen fondos y valores deberán garantizar su manejo. Serán considerados en sus faltas como servidores públicos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Es obligación del Consejo de Administración solicitar la práctica de una auditoría anual en los términos de la Ley para regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado.

Lo anterior no será impedimento para que en cualquier tiempo se efectúe cuando fuere solicitada por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El Reglamento Interior precisará el funcionamiento administrativo del Organismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—El Organismo no podrá exceptuar de pago, cualquiera que sea el origen de éste, a ninguna persona física o moral que reciba cualquier clase de servicio proporcionado por él, así como al que, por cualquier causa, origine algún crédito a favor de la Comisión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Es obligación de todos los propietarios, poseedores a título de dueño, simples detentadores, fideicomitentes o sus causahabientes por cualquier título de los predios ubicados en los municipios de Altamira, Madero y Tampico, el usar los servicios de agua y alcantarillado sanitario que proporcionará este Organismo, y cubrir las cuotas y derechos que por los mismos se determine.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Los ingresos que corresponden a la Comisión por los servicios suministrados a los usuarios, así como los que se generen por cualquier causa conexas a dichos servicios, se entenderán para efectos de su cobro como créditos fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión tendrá en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas

líces el carácter de organismo fiscal, investido con facultades económico-coactivas para hacer efectivos dichos créditos, por sí o a través de las personas que designe.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Las inconformidades que se presenten contra los actos del ejecutor designado por COAPA, serán resueltas por el Administrador General y las inconformidades que haya contra sus resoluciones serán resueltas en última instancia por el Consejo de Administración.

En lo no previsto por este Decreto serán aplicables las disposiciones de la Ley Fiscal citada.

ARTICULO VIGESIMO.—La COAPA, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que realice, cuando con ellos se demuestre la necesidad de establecer el justo equilibrio entre los ingresos y egresos del Organismo, estará facultado para aplicar, previo acuerdo de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, tarifas dinámicas que reflejen el valor real de los servicios que se presten.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—Para determinar el consumo de agua de los usuarios, se instalarán aparatos medidores en las conexiones domiciliarias, pero si por cualquier causa éstos no fueren instalados, la Comisión calculará el consumo promedio en cada caso particular, para lo que se basará en la dotación por habitante que señalen las autoridades de la materia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.—Las inversiones directas que hagan los Ayuntamientos de Altamira, Madero y Tampico, serán recuperadas por éstos en la forma que estimen necesaria, pero deberán cumplir con las indicaciones técnicas que señale el Organismo, debiendo cubrir los beneficiarios, sus cuotas y derechos de conexión a COAPA, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.—Cuando los usuarios deseen manifestar su inconformidad por la aplicación de los créditos, motivados por las liquidaciones de consumo, derechos, multas, recargos y gastos de ejecución que se originen podrán manifestarla en los términos de la legislación fiscal vigente en el Estado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.—Serán trabajadores de confianza el Administrador General, Jefes de Area, Oficina, Supervisores, Coordinadores, Ayudantes de Funcionarios y los demás que realicen funciones de asesoreamiento, dirección, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores, así como los auxiliares y los secretarios o secretarías privadas de los empleados antes mencionados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.—La relación de trabajo entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del río Pánuco en el Estado de Tamaulipas y los trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regularán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con los términos del contrato colectivo que rija las relaciones obrero-patronales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.—Cualquier caso no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Consejo de Administración.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abrogan los Decretos 212, 202 y 72, publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado con fechas 15 de diciembre de 1976, 5 de mayo de 1982 y 21 de noviembre de 1981, así como todos los decretos y disposiciones que se opongan al presente.

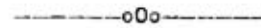
ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, se sustituye en todas las obligaciones legalmente adquiridas por las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado de Tampico, Madero y Altamira, y se sujetará a lo preceptuado en el Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de octubre de 1984.—Diputado Presidente, GABRIEL SANTAMARIA RIVERA.—Diputado Secretario, NATALIO LABASTIDA GARCIA.—Diputado Secretario, FRANCISCO JOAQUIN GARCIA LOZANO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.



ACUERDO GUBERNAMENTAL por medio del cual se establece el Comité Estatal de Becas "IGNACIO RAMIREZ", para hijos de obreros, campesinos y clases medias populares.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 91, fracciones V y XXXIV, de la Constitución Política local; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por el Presidente de la República se establece como línea de acción, el combatir el rezago social y la pobreza avanzando en particular en la satisfacción directa de las necesidades básicas de la población, dando prioridad a mejorar la situación de campesinos más pobres, y de los grupos urbanos desprotegidos.

Por otra parte, la educación y la cultura inducen al desarrollo, lo promueven y a la vez participan en él.

Asimismo, el progreso educativo y cultural resulta decisivo para avanzar hacia el bienestar económico y social; por ello, se plantean como propósitos fundamentales para el sector educativo: Promover el desarrollo integral del individuo, y de la sociedad mexicana, ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas y a los bienes culturales, deportivos y de recreación, y mejorar la prestación de los servicios relacionados con éstos.

SEGUNDO.—Que en el Convenio Unico de Desarrollo suscrito entre el Ejecutivo Federal y Estatal, se conviene realizar de manera conjunta los programas establecidos para abatir el rezago y promover las oportunidades de educación, impulsar la capacitación, en y para el trabajo, elevar el nivel cultural, fomentar el deporte, ofrecer oportunidades de recreación y llevar a cabo acciones en materias afines que tiendan a mejorar el bienestar de la población.

En este mismo sentido, el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988, aprobado por el Presidente de la República el 15 de agosto de 1984, se establece la ejecución de un programa de becas para apoyar el acceso de los grupos menos favorecidos a los distintos tipos y niveles de educación, tomando en consideración los resultados académicos, otorgando apoyos en fun-

ción de las disciplinas y áreas estratégicas y prioritarias para el país, según lo establece el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERO.—Que es necesaria la protección de las fuentes de empleo y la generación de nuevas oportunidades para los tamaulipecos integrados en grupos o áreas desfavorecidos.

CUARTO.—Que para atender prioridades sociales se instrumentaron los programas regionales del empleo, que constituyen un esfuerzo para dar continuidad a la protección del empleo, meta que continúa siendo prioritaria para vencer la crisis y avanzar al logro de una sociedad más justa.

QUINTO.—Que el adecuado funcionamiento de los programas regionales de empleo, exige la participación coordinada de las tres instancias de Gobierno, las cuales han demostrado que, con la conjunción de sus esfuerzos, es posible la generación de puestos de ocupación, paralela a la realización de obras prioritarias que benefician en forma permanente a los grupos menos favorecidos.

SEXTO.—Que los programas regionales tienden a promover el empleo a través del otorgamiento de becas a los hijos de obreros, campesinos y de miembros integrantes de las clases populares, estimulando y apoyando económicamente a los estudiantes provenientes de familias de escasos recursos, que en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y técnica post-primaria, demuestren interés y responsabilidad en el aprendizaje.

SEPTIMO.—Que dada la necesidad de lograr la coordinación e instrumentación a nivel local de las acciones en materia de becas para hijos de obreros, campesinos y clases medias populares, entre los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como entre éstos y los sectores social y privado en la entidad, se expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez", para hijos de obreros, campesinos y clases medias populares, a través del cual se coordinarán acciones sobre esta materia entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET).

SEGUNDO.—El Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez" para hijos de obreros, campesinos y clases medias populares, tendrá los siguientes objetivos:

1.—Estimular y apoyar económicamente a los estudiantes provenientes de familias de escasos recursos, que en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y técnica post-primaria, demuestren interés y responsabilidad en el aprendizaje.

2.—Proponer acciones conjuntas a fin de llevar a cabo el proceso de solución de los becarios de manera eficaz.

3.—Proponer las acciones de comunicación social para la difusión del programa de becas en la Entidad.

4.—Fomentar el apoyo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del programa de becas en la Entidad.

TERCERO.—El Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez" para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estará integrado de la siguiente manera:

A).—Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado.

B).—Un Coordinador que será designado por el Gobernador Constitucional del Estado.

C).—Un Asesor Técnico que será el Director de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado, de la Secretaría de Educación Pública.

D).—Un Secretario Técnico que será el Director General de Asuntos Culturales del Gobierno del Estado.

E).—Fungirán como Vocales los siguientes servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal:

1.—El Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

2.—El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

3.—El Secretario de Fomento Económico y Turismo.

4.—El Secretario de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.

5.—El Director General de la Contraloría Estatal; y

6.—El Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo.

F).—A invitación expresa por el Gobernador Constitucional del Estado, podrán participar:

1.—Los Presidentes Municipales.

2.—Un representante de cada una de las agrupaciones cooperativas y organizaciones obreras, campesinas y populares, legalmente constituidas en la Entidad.

3.—Un representante de los organismos de la iniciativa privada y del sector social, cuyas acciones se relacionan con las actividades del Comité.

CUARTO.—El Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez", contará con las siguientes funciones:

A).—Colaborar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo en Materia del Programa Estatal de Becas.

B).—Proponer los Acuerdos de Coordinación para instrumentar la ejecución del programa.

C).—Integrar la propuesta de Programa de Becas en el Estado conforme a las normas y lineamientos programático-presupuestal establecidos.

D).—Presentar la propuesta programática ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), a fin de efectuar las negociaciones de autorización y aprobación de recursos correspondientes.

E).—Coordinar la integración de expedientes técnicos conforme a los requisitos establecidos sobre el particular.

F).—Elaborar y presentar ante el Gobierno del Estado la relación de los becados conforme a las normas y lineamientos establecidos.

G).—Aportar al Gobierno del Estado la información necesaria para apoyar el cumplimiento de sus atribuciones conforme al Convenio Único de Desarrollo.

H).—Registrar los montos propuestos, autorizados y aprobados, y sus modificaciones.

I).—Proporcionar la asesoría y apoyo técnico para la realización del programa.

J).—Celebrar reuniones de trabajo en las que se informe de los avances del programa.

K).—Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del COPLADET.

L).—Elaborar el informe anual de actividades y ponerlo a la consideración del COPLADET.

M).—Las demás que por su naturaleza le asigne el Presidente del Comité.

QUINTO.—Las remuneraciones de los integrantes del Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez" quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Comité Estatal de Becas "Ignacio Ramírez" expedirá su Reglamento Interior dentro de los 30

días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días

del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano licenciado Felipe Ham Pérez, Juez Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. ELISA AGUILAR RANGEL, bajo número de Expediente 850/84, convocando a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Para lo anterior se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.—Rúbrica.

1852.—Nov. 10 y 21.—2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha, Lic. Eduardo García Aguirre, Juez de Primera Instancia de lo Familiar ésta, radicó Expediente 614/983, Doble Juicio Sucesorio Intestado bienes NICOLAS GONGORA GARCIA y HERMELIA GAYTAN LOPEZ.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días, periódicos Oficial del Estado y El Mañana ésta, convocándose acreedores y personas no sean herederas, crean tener derecho herencia, deducirlo término legal.

Nuevo Laredo, Tam., junio 14 de 1983.—El Secretario, LIC. BONIFACIO AGUILA MARTINEZ.—Rúbrica.

1853.—Nov. 10 y 21.—2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha, Lic. Eduardo García Aguirre, Juez de Primera Instancia de lo Familiar ésta, radicó Expediente 683/982, Juicio Sucesorio Intestado bienes RAFAEL NOVELO HEREDIA.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días, periódicos Oficial y uno mayor circulación ésta, convocándose acreedores y personas no sean herederas, crean tener derecho herencia, deducirlo término legal.

Nuevo Laredo, Tam., septiembre 3 de 1982.—El Secretario Suplente, LIC. SERGIO CHAPA MARTINEZ.—Rúbrica.

1854.—Nov. 10 y 21.—2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano licenciado Felipe Ham Pérez(Juez Segundo Familiar en Tampico, Tamaulipas, radicó Expediente número 696/84, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. MA. DEL CARMEN COLLADO SAMANO, ordenando convocar a los presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que serán publicados por dos veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducirlo. El presente es dado a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.—Rúbrica.

1855.—Nov. 10 y 21.—2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
Octavo Distrito Judicial
Ciudad Mante, Tamaulipas

El ciudadano abogado Arnulfo Velázquez del Valle, Juez Civil y Familiar del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por autos de fecha veintidos y veinticinco del actual, dictado dentro del Expediente número 224/83, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el licenciado José Guadalupe Martínez Castañeda, apoderado de Banco de Crédito Rural del Noreste, S. A., en contra de JAIME HUIDOBRO NOCHEBUENA, ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

Predio rústico con superficie de 75-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Aldama, Tam., con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 180.10 metros, con ejido Rancho de Piedra y Antonio Leal; Sur, 680.10 metros, con Roy Erdman Oberg; Este, en 1,471.00 metros, con rancho La Alfredeña, y Oeste, 971.00 metros, con ejido Horacio Terán, y 500.00 metros, con Antonio Leal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo la Sección I, No. 24712, Legajo 495, de 18 de marzo de 1980, Mpio. de Aldama, Tam.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces, de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "Tiempo", de este lugar, así como en la tabla de avisos del Juzgado Menor y Oficina Fiscal de Villa Aldama, Tam., se convoca a postores interesados y acreedores, si los hubiere, para que comparezcan al remate, sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7'100,000.00 (siete millones cien mil pesos 00/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dichos bienes; la diligencia de remate tendrá verificativo en el local del Juzgado el trece de diciembre del año en curso, a las diez horas. Doy fe.

Ciudad Mante, Tamaulipas, octubre 26 de 1984.—El C. Secretario Civil, licenciado JOSE MEJIA MARTINEZ.—Rúbrica.

1873.—Nov. 14 y 21.—2v2.